



No. 14-134455-00009-0000

Fecha: 2015-06-04 14:51:59 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 16

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

P-4375

JF

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 14-134.455

Solicitud de patente a nombre de **LABORATORIOS ANDROMACO S.A.**

Respuesta a la oposición presentada por **LAFRANCOL S.A.S** y **PROCAPS S.A.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de conformidad con la sustitución de poder otorgada a mi favor por la apoderada principal y que se acompaña en el presente escrito, de la sociedad **LABORATORIOS ANDROMACO S.A.**, doy respuesta a los oficios No. 2421 y 2422 notificado por fijación en lista el 10 de marzo de 2015, por medio de los cuales se corrió traslado de la oposición presentada por las sociedades **LAFRANCOL S.A.S** y **PROCAPS S.A.**, respectivamente, contra la solicitud de patente de la referencia, correspondiente a la invención titulada *"Anillo vaginal que comprende meloxicam y un agente modulador de la liberación del principio activo, útil como anticonceptivo de uso continuo en mujeres"*:

1. PRETENSIONES DE LAS OPOSICIONES:

Me opongo a la pretensión del escrito de oposiciones por cuanto, como se demuestra más adelante, la invención presentada por mi mandante sí cumple los requisitos de novedad y nivel inventivo y en consecuencia, se debe otorgar el privilegio de patente de invención y expedir el título correspondiente.

1/16

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

2. ARGUMENTOS QUE PRESENTA EL Oponente:

En referencia a los argumentos otorgados por *LAFRANCOL S.A.S*, este opositor señala que las composiciones y/o formulaciones farmacéuticas que comprenden Meloxicam y un agente modulador para la liberación del principio activo, en un anillo vaginal, el cual es útil como anticonceptivo para mujeres, es materia completa y ampliamente conocida en el estado previo de la técnica.

De esta manera, se afirma que dicha composición farmacéutica en conjunto con el anillo vaginal, carece de novedad absoluta y por consiguiente, de altura inventiva. Tan es así, que esta materia representa ser una práctica común en el sector farmacéutico tanto en Colombia como a nivel mundial. Con base en lo anterior, se considera que esta solicitud no es merecedora de acceder al beneficio de patente.

Por otro lado indica que el principio activo, Meloxicam, ya había sido descubierto y plenamente identificado en el Merck Index, lo que implica que este ya era de conocimiento público ya hace un tiempo y así mismo, patentes como DE2756113 y US423299, de 1979 y 1980, respectivamente, ya gozaban del privilegio de protección sobre este componente.

Siendo así las cosas, no puede existir beneficio de patente sobre composiciones y/o formulaciones farmacéuticas, que carecen de novedad y nivel inventivo.

En otro respecto, el opositor argumenta que adicionalmente el solicitante desea reclamar "combinaciones" las cuales no son consideradas materia patentable, dado que no están en la capacidad de cumplir con los tres requisitos de patentabilidad, siendo estos la novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial.

Por último, el opositor indica que los efectos sinérgicos, no pueden ser considerados como inventivos, dado que para una persona del oficio versada en la materia, puede ser un resultado obvio.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

Para cerrar, el opositor cita unos documentos del estado previo de la técnica, que ya revelaban la materia que pretende proteger la presente solicitud, siendo estos:

- US6086909;
- JESAN, C. et al., "*Suppression of follicular rupture with meloxicam, a cyclooxygenase-2-inhibitor: potential for emergency contraception*", 2010; y
- CROXATTO, H. "*Meloxicam-releasing vaginal ring: A non-hormonal contraceptive for women approaching the menopause*", 2011.

En lo que respecta con el opositor PROPCAPS S.A, este indica por su parte que las reivindicaciones 8 a 10 se refieren a usos y métodos de tratamiento, lo cual no es materia patentable de acuerdo con nuestra legislación (Art. 14 y 20-literal (d), Dec. 486 de la Comunidad Andina).

En segunda instancia, cita a los siguientes documentos del estado previo de la técnica, los cuales afectan la patentabilidad de la presente invención, siendo estos:

- D1: US6086909, el cual divulga métodos, dispositivos y composiciones, que comprenden la liberación de un fármaco intravaginal que contiene un principio activo incorporado en un portador farmacéuticamente aceptable, en donde el principio activo es liberado dentro de la vagina, el cual es absorbido por la mucosa vaginal, proveyendo el alivio a la dismenorrea. El sistema de liberación del fármaco puede ser un tampón, un anillo vaginal, una tableta etc. El dispositivo permite la administración del fármaco por vía intravaginal, en concentraciones más bajas a las requeridas en un tratamiento sistémico, razón por la cual proporciona una menor concentración y menos efectos secundarios (ver col. 3, líneas 21-23 y col. 7, líneas 8-42).

Con base en lo anterior, se puede afirmar que D1 ya divulgaba la materia que reclama la presente solicitud, por tanto afecta la novedad de la misma.

Adicionalmente a ello, se considera que D1 también afecta la altura inventiva de la presente solicitud, dado que a partir de sus enseñanzas, una persona del oficio versada en la materia, sabría que un excipiente ampliamente utilizado para la liberación sostenida en una composición, es la polivinilpirrolidona y

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

que el fármaco se libera en diferentes tiempos, como por ejemplo 30, 60 y 90 días. Así mismo, esa persona del oficio versada en la materia, estaría en la capacidad de llegar de manera obvia a un sistema de liberación vaginal de fármaco, incorporando el ingrediente activo en un portador.

Por último este segundo opositor indica que, no existe la más mínima posibilidad que la presente invención cumpla con el requisito de aplicación industrial.

De esta manera, ambos opositores llegan a la conclusión que la presente solicitud de patente no está en la capacidad mínima de cumplir con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial.

3. ARGUMENTOS QUE PRESENTA EL SOLICITANTE DE LA PRESENTE INVENCION

Antes de entrar a discutir los argumentos dados por los opositores y presentar nuestros argumentos en defensa, se desea resaltar en primera instancia que los opositores no tuvieron en cuenta al verdadero pliego reivindicatorio que definía a la presente solicitud, el cual correspondía a aquel que comprendía las enmiendas hechas, bajo el artículo 19 del PCT, con un total de 8 reivindicaciones, y no aquel originalmente presentado con la solicitud, con un total de 10 reivindicaciones.

En otra instancia y con fundamento en la facultad que le confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante, para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con esta respuesta a las oposiciones pendientes, un nuevo pliego reivindicatorio que comprende un total de 6 reivindicaciones, en donde la materia reportada en la reivindicación 2, fue introducida en la nueva reivindicación 1, con el fin de especificar al modulador de liberación y por último, se eliminó la reivindicación 8, con el ánimo de eliminar materia que no es patentable bajo esta legislación.

De este modo es evidente que estas nuevas reivindicaciones 1 a 6, no incurrir en ampliación de materia, por tanto se le informa a este Despacho, que este nuevo pliego reivindicatorio reemplaza por completo a las reivindicaciones

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

iniciales 1 a 8, para cual se adjunta a esta respuesta, la copia del recibo de pago por concepto de modificación voluntaria.

3.1 La invención sí es Novedosa

Antes que nada, es importante resaltar los lineamientos del artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en donde se establece con claridad que toda invención se considera como nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica, lo que quiere obviamente significar, a contrario sensu, es que la invención no se considera como nueva si está comprendida en el estado de la técnica. Esto es de lógica hermenéutica y gramática elemental. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de sus componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en “*el conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial*” como define el estado de la técnica el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo II, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Lo anterior es conocido como el concepto de NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con el cual, para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total en un documento o anterioridad señalado, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre los capítulos reivindicatorios en discusión.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “*hay que advertir que toda creación es, en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria*” (Ibidem, páginas 53 y 54) (el subrayado es nuestro).

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

En consecuencia, hasta aquí se puede concluir que la novedad como mínimo debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL y ABSOLUTA** en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el **valor agregado** que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce el opositor para desvirtuar la novedad fuesen ciertas sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante está comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede.

Con base en lo anterior, se procede a analizar las enseñanzas de cada uno de los documentos citados por cada uno de los opositores, con el fin de demostrar la novedad de la presente invención, sobre el estado previo de la técnica.

En referencia a los documentos citados por LAFRANCOL S.A.S, se citan tres documentos, que corresponden a los mismos citados en el Informe de Búsqueda Internacional de la presentación PCT, PCT/IB2011/056022, publicada con el número WO2013098591.

Con base en ello, primero que todo se desea manifestar, que el oponente se limitó a afirmar que esta solicitud carece de novedad, sin explicar en qué forma los documentos que cita afectan dicho requisito de la presente invención, razón por la cual, no presenta un análisis comparativo en el que sea evidente, cómo la presente invención se ve afectada por novedad en vista de las enseñanzas de los documentos del estado previo de la técnica.

De este modo y antes de entrar a analizar en detalle el contenido de los documentos citados por este primer opositor, se desea resaltar nuevamente,

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

que el objeto inventivo de la presente solicitud, consiste en un anillo vaginal de liberación sostenida que comprende meloxicam y polivinilpirrolidona K-30 como agente modulador de la liberación del principio activo, que libera el principio activo por al menos durante 90 días. Dicho anillo vaginal comprende preferentemente entre un 5% a 30% en peso de meloxicam en relación al peso total de la formulación.

Ahora bien en relación con el documento **D1**: US 6086909, el cual también lo cita el segundo opositor, se tiene que éste divulga diversos dispositivos intravaginales, entre los que se menciona un anillo vaginal que comprende inhibidores de la COX-2, NSAID, inhibidores de prostaglandinas, entre otros agentes terapéuticos, para el tratamiento de la dismenorrea.

El documento **D2**: Jesam C. y cols. "*Suppression of follicular rupture with meloxicam, a cyclooxygenase-2 inhibitor: potential for emergency contraception*". Human Reproduction, 2010, v. 25, n. 2, pags. 368-373, hace referencia a la administración oral de meloxicam y sus efectos sobre el desarrollo folicular, mientras que en el documento **D3**: Croxatto, H. "*Meloxicam-releasing vaginal ring: A non hormonal contraceptive for women approaching the menopause*", 13th World Congress on Menopause, Roma. 8-11 June 2011, menciona un anillo vaginal que contiene meloxicam y su uso como contraceptivo en mujeres menopaúsicas.

Como se puede apreciar, en ninguno de los documentos citados por LA FRANCOL S.A.S ni por PROCAPS S.A, se describe un anillo vaginal de liberación sostenida que comprenda meloxicam y polivinilpirrolidona K-30, tal y como sí se reporta en la nueva reivindicación 1 de la presente solicitud, razón por la cual se asegura que la presente invención, sí es novedosa sobre los documentos D1, D2 y D3, ya que para que lo contrario ocurriera, alguno de los anteriores documentos debería divulgar TODAS Y CADA una de las características técnicas esenciales que definen al anillo vaginal reclamado, siendo éstas componentes y proporciones/concentraciones de cada uno de estos en el sistema, para así afectar la novedad de esta nueva creación.

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

3.2 La invención sí posee Nivel Inventivo

Por otro lado y en lo que respecta al nivel inventivo, se tiene que el artículo 18 de la Decisión 486 determina que:

"Una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"(El subrayado es nuestro).

El opositor incurrió en el error de señalar que de la combinación de dos documentos citados se deriva la invención de mi mandante, sin tener en cuenta que para hacer tal afirmación es necesario seguir una serie de reglas técnicas que a continuación se exponen.

El requisito de nivel inventivo tiene intrínsecamente comprendido varios aspectos que deben ser tenidos en cuenta al momento de realizar un examen de altura inventiva sobre una invención. En efecto, será necesario tener en cuenta que dicho análisis le corresponderá realizarlo a una persona versada en la materia que se presume es *"una persona con formación técnica, que ha hecho un aprendizaje o estudios en el dominio general al que se refiere la invención"*¹.

Cuando la persona versada en la materia ha llegado a las diferencias deberá analizarlas teniendo en cuenta el estado de la técnica en su conjunto y *"Se deberá comparar, por lo tanto, el objeto de la reivindicación examinada no ya con otra publicación o divulgación tomada aisladamente, si no con sus combinaciones, en la medida en que éstas resulten evidentes para una persona del oficio del nivel medio(...)* En la mayoría de los casos se trata, sin embargo, de combinaciones parciales, formadas por la reunión de elementos extraídos de dos o más publicaciones u otras divulgaciones independientes. Para que pueda negarse la actividad inventiva, es preciso entonces no solamente que la combinación resulte evidente, sino también que lo sea la elección de elementos combinados. A éste respecto no está de más recordar que la búsqueda se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la invención, es decir la solución(...). El examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el inventor, es decir en un momento

¹ "GUIA PARA LOS PAISES EN DESARROLLO SOBRE EL EXAMEN DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES". Organización Mundial de Propiedad Industrial, Ginebra, 1982., página 40.

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

en que la solución no era conocida², de lo contrario se estaría en presencia del llamado análisis Hindsight cuya práctica no es aceptada ni es permitida. Sobre el particular se llama la atención de ese despacho ya que el opositor incurrió en el error de no demostrar en sus resoluciones **cómo** la combinación resulta evidente y cómo para el solicitante de esta invención elegir los elementos combinados era obvio.

Ahora bien, es relevante destacar que el examen de nivel inventivo deberá versar sobre tres aspectos: el problema que se pretende resolver, la solución del problema y el resultado que se obtiene aplicando la solución. Al respecto, es necesario decir *“que en la mayoría de los casos el problema ya es conocido u obvio. Ello no quita que el examen de la actividad inventiva, deba comenzar sistemáticamente por allí; de lo contrario el examinador denegaría las patentes más importantes para el desarrollo técnico: aquellas en que el inventor ha tenido el mérito de reconocer o de plantear con claridad un problema técnico nuevo. Si el problema es conocido o evidente, se debe examinar la originalidad de la solución reivindicada. Por último, si no se encuentra actividad inventiva ni en lo uno ni en lo otro, el examinador debe preguntarse si el resultado también es evidente o, por el contrario, sorprendente ya sea por su naturaleza (calidad) o por su amplitud (cantidad).”*³

Entrando en materia, se considera que la combinación de las enseñanzas de los documentos citados por los oponentes, NO consiguen desvirtuar el carácter inventivo de la presente solicitud y por consiguiente, no le permiten a una persona del oficio versada en la materia, deducir de manera obvia al anillo vaginal reclamado en esta oportunidad, que se caracteriza por comprender meloxicam y polivinilpirrolidona K-30, como modulador de la liberación del agente activo.

Adicionalmente a lo anterior, se desea resaltar que los inventores de esta solicitud encontraron sorprendentemente que, un anillo con dicha composición producía un aumento de la concentración de meloxicam a nivel endometrial sin afectar la concentración plasmática de la droga, en comparación con las concentraciones de meloxicam encontradas cuando se utiliza un anillo vaginal con igual concentración de meloxicam pero sin

² Ibidem.

³ Ibidem.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

polivinilpirrolidona K-30, actuando este como agente modulador de la liberación.

Es así, como mediante el anillo que se postula en la presente solicitud de patente, que se alcanza y se mantiene una concentración terapéutica en el tejido blanco sin un aumento concomitante de las concentraciones plasmáticas, lo que garantiza el efecto terapéutico y disminuye la ocurrencia de efectos secundarios sistémicos propios de los AINEs, particularmente de los inhibidores de la COX-2, y más particularmente del meloxicam.

Con base en lo anterior y teniendo presente primero que todo, que las enseñanzas de los documentos del estado previo de la técnica no consiguen derivar de manera obvia, a las características técnicas esenciales que definen al anillo vaginal reclamado por la presente solicitud y en segunda instancia, que éste presenta ventajas y/o efectos técnicos sorprendentes, lo cuales no habían sido antes vistos ni predichos por la materia ya conocida en este campo técnico, lo anterior resulta ser razón suficiente, para reconocer la presencia de altura inventiva en la presente invención, tal y como lo establece el artículo 18 de la Decisión 486 arriba citado, al indicar que la presencia de cualquier efecto técnico inesperado o sorprendente, es argumento suficiente para reconocer la presencia de nivel inventivo en toda nueva creación, por el hecho de que contribuye al avance tecnológico de la ciencia.

Siendo así las cosas, se le solicita amablemente a este Despacho, tener en consideración el nuevo pliego reivindicatorio que se presenta en esta oportunidad, en conjunto con los argumentos que se exponen en la misma, para así confirmar por sí mismo la patentabilidad de esta solicitud de patente.

Señor Superintendente,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

T.P 141563 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

P-4375

Señores

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

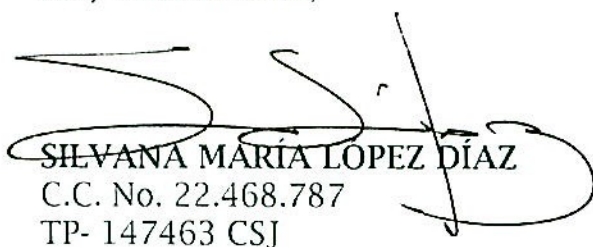
Re: Expediente No. 14-134.455

Solicitud de patente a nombre de LABORATORIOS ANDROMACO

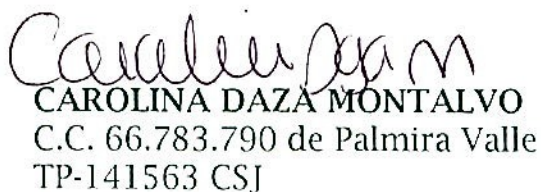
RESPUESTA A OPOSICIÓN

Yo, SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro, a la doctora CAROLINA DAZA MONTALVO, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.783.790 de Palmira Valle y portadora de la tarjeta profesional No.TP-141563 del CSJ, con las mismas facultades que me fueron conferidas para este caso.

Muy atentamente,


SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP- 147463 CSJ

Acepto sustitución


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ

^
^

PRESENTACION PERSONAL



El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ quien exhibió CC N° 22.468.787 de BARRANQUILLA y Tarjeta Profesional de Abogado No.147463 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 30/04/2015



[Handwritten signature]

El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ quien exhibió CC N° 22.468.787 de BARRANQUILLA y Tarjeta Profesional de Abogado No.147463 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 30/04/2015

[Handwritten signature]

El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ quien exhibió CC N° 22.468.787 de BARRANQUILLA y Tarjeta Profesional de Abogado No.147463 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 30/04/2015

[Handwritten signature]

El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ quien exhibió CC N° 22.468.787 de BARRANQUILLA y Tarjeta Profesional de Abogado No.147463 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 30/04/2015

[Handwritten signature]

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

ANEXOS

1. Nuevo pliego reivindicatorio que comprende un total de 6 reivindicaciones.
2. Comprobante de pago por concepto de modificación voluntaria, por un valor de 132.00.00.

**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES**

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒

Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

LABORATORIOS ANDROMACO S.A.

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro ☐

Pequeña ☐

Mediana ☐

Otra ☐

Documento de identificación:

☐ C.C.

☐ C.E.

☐ NIT

☐ Otro

Número

Nacionalidad/País de constitución

CHILE

Dirección y domicilio del titular

5273, Av. Quilín, Peñalolén

Ciudad

Santiago 7931398

Dirección electrónica

No. Fax

Número telefónico



Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790

141563 CSJ

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio

Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia

Ciudad

Bogotá D.C.

Dirección electrónica

notificaciones@clarkemodet.com.co

No. Fax

6350824

Número telefónico

6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sirvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 14-134.455

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.

☐

Modificación al capítulo Reivindicatorio: Presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 6 reivindicaciones.

Modificación al resumen.

☐

Modificación a los dibujos.

☐

Modificación al solicitante.

5. Anexos



Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐

Poder, si fuere el caso.



Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐

Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

cdaza@clarkemodet.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0052790

Bogotá D.C., Mayo 11 de 2015 - 16:35:10

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	225321725	11/05/2015	8.343.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN LA CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		132.000.00	132.000.00
				\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-134455- -00009-0000

Fecha: 2015-06-04 14:51:59

Tra. 11 PATENTEIYII

Act. 523 RESPUESTA

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Eve. 378 FASENACIONALI

Folios: 16

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Mayo 11 de 2015 - 16:35:17

P. 4375

11

P-4375
Reiv. Modificadas
03/06/2015

REIVINDICACIONES

1. Anillo vaginal de liberación sostenida CARACTERIZADO porque comprende meloxicam y polivinilpirrolidona K-30, como un agente modulador de la liberación del principio activo.
2. Anillo vaginal de acuerdo con la reivindicación 1, CARACTERIZADO porque libera el principio activo de manera sostenida por al menos 90 días.
3. Anillo vaginal de acuerdo con la reivindicación 1, CARACTERIZADO porque libera el principio activo de manera sostenida por al menos 60 días.
4. Anillo vaginal de acuerdo con la reivindicación 1, CARACTERIZADO porque libera el principio activo de manera sostenida por al menos 30 días.
5. Anillo vaginal de acuerdo a la reivindicación 1, CARACTERIZADO porque comprende 5% a 30% en peso de meloxicam, en relación al peso total de la formulación.
6. Anillo vaginal de acuerdo a la reivindicación 1 CARACTERIZADO porque comprende 5% a 20% en peso de polivinilpirrolidona K-30, en relación al peso total de la formulación.